

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional del Deporte, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que al Estado corresponde la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la conservación de la salud del individuo y la participación de la juventud en el desarrollo nacional, como factores de modernización y de cambio social;

Que el deporte como medio para preservar la salud del individuo y canalizar su energía, debe ser accesible para toda la población del país, dentro de un marco de objetivos claros y precisos y que se orienten a lograr la formación integral de los aspirantes;

Que el Estado debe propiciar, mediante la promoción y el fomento de la cultura física y el deporte, una más amplia participación de los diferentes sectores de la población en actividades que mejoren sus condiciones de salud y bienestar físico;

Que resulta impostergable avanzar hacia un sistema que de respuesta a dos necesidades básicas en la promoción deportiva: la posibilidad de acceso a la práctica del deporte, con instalaciones y apoyos adecuados; y, desde luego, el mejoramiento de los niveles de competencia en todas las prácticas;

Que con objeto de instrumentar las acciones ya descritas, es conveniente crear la Comisión Nacional del Deporte, con objeto de que, como órgano desconcentrado de la Secre-

taría de Educación Pública, lleve a cabo la promoción y fomento del deporte y la cultura física, encargándose asimismo, de atender las funciones que actualmente tienen encomendadas el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud en lo que así corresponda, y el Consejo Nacional del Deporte, con el fin de propiciar un adecuado y racional aprovechamiento de los recursos que destina la Administración Pública Federal a esas materias; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se crea la Comisión Nacional del Deporte, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO SEGUNDO.—La Comisión Nacional del Deporte tendrá a su cargo la promoción y el fomento del deporte y la cultura física.

ARTICULO TERCERO.—Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Nacional del Deporte ejercerá las siguientes atribuciones:

I.—Las que conforme a la ley correspondan a la Secretaría de Educación Pública en materia del deporte y la cultura física, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente al Titular de dicha Secretaría;

II.—Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física;

III.—Formular el Programa Nacional del deporte y la cultura física;

IV.—Establecer y coordinar el Sistema Nacional del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;

V.—Establecer lineamientos en materia de eventos deportivos, así como normar la participación oficial de deportistas representantes del país en competencias deportivas nacionales e internacionales; la integración y preparación técnica de preselecciones y selecciones nacionales, y la intervención de las federaciones deportivas en dichas competencias;

VI.—Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente, en medicina deportiva, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo actividades en materia deportiva;

VII.—Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de los estados, a fin de impulsar el desarrollo del deporte en el país y el mejoramiento integral del deportista;

VIII.—Promover ante los gobiernos locales el establecimiento de sistemas estatales del deporte y la cultura física y proponer la concertación de las bases y criterios para la coordinación de acciones en las mismas materias;

IX.—Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos nacionales e internacionales;

X.—Proponer programas de capacitación en materia de deporte;

XI.—Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos;

XII.—Apoyar, cuando se estime conveniente, a las universidades e instituciones que consideren dentro de sus programas, actividades de fomento al deporte.

XIII.—Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas del deporte y la cultura física del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones, y

XIV.—Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO CUARTO.—La Comisión Nacional del Deporte estará a cargo de un Presidente que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal.

ARTICULO QUINTO.—El Presidente del órgano tendrá las siguientes funciones:

I.—Celebrar los actos y convenios inherentes a los fines de la Comisión;

II.—Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión;

III.—Elaborar y proponer al Secretario de Educación Pública los proyectos de programas y presupuesto de la Comisión;

IV.—Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

V.—Proponer al Secretario de Educación Pública el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Comisión;

VI.—Administrar los recursos humanos,

materiales y financieros con que cuente para el ejercicio de sus atribuciones, y

VII.—Las demás que le confieran a la Comisión las disposiciones legales o le señale el Secretario de Educación Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—Se derogan:

I.—El Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1977;

II.—El Decreto por el que se crea el Consejo Nacional del Deporte, con carácter de órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1981, y

III.—Las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

TERCERO.—Se reforma el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para suprimir la referencia del Consejo Nacional del Deporte, y se derogan los artículos 65, 65 A, 65 B, 65 C, 65 D y 65 E, del propio Reglamento Interior.

CUARTO.—La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de coordinadora de sector, y con la intervención de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, proveerá lo conducente a efecto de que el organismo descentralizado Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, proceda a su disolución y liquidación.

QUINTO.—Los bienes y recursos del organismo descentralizado Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, previas las formalidades que resulten aplicables, se transferirán a la Secretaría de Educación Pública para ser utilizados en el cumplimiento del objeto de la Comisión Nacional del Deporte y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda. Para los mismos fines, los bienes y recursos con que actualmente cuenta el Consejo Nacional del Deporte se asignarán a la Comisión Nacional del Deporte.

Para la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, expedirá las normas o bases generales con arreglo a las cuales deba disponerse de dichos bienes.

SEXTO.—Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en este Decreto, serán respetados conforme a la Ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Fede-

ral, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—**Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Riviello Bazán**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe A.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.—Rúbrica.—La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, **Ma. Elena Vázquez Nava**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Manuel Bartlett Díaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.—Rúbrica.—El Secre-

tario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farrell Cubillas**.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Carlos Hank González**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís**.—Rúbrica.

—oOo—

FE de erratas al Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado el 7 de diciembre de 1988.

En la página 11, segunda columna, renglón 47, dice:

Ejecutivo Federal confiere el artículo 39, fracción debe decir:

Ejecutivo Federal confiere el artículo 89, frac-